



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **188-2023** presentada el ocho de los corrientes por la ciudadana
en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo, número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día nueve de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió copia electrónica del valúo del inmueble que garantiza **el préstamo número el cual se encuentra a nombre de persona distinta a la solicitante**
por tal razón, cualquier información sobre el inmueble o sobre el el crédito solamente se le puede entregar a su titular o a persona debidamente autorizada por él, ya que se trata de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) que constituyen información confidencial y que por mandato de ley deben protegerse, tal como lo determina la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c).
- IV) Que en razón de lo antes expuesto, no es posible entregar a la ciudadana
la fotocopia del valúo que solicita, a menos que presente documento que la acredite como Apoderada o una autorización firmada por el actual dueño del inmueble, cuya firma debe estar debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a) f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana por tratarse de datos personales de terceros.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese a la solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información